

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO REFERENTE AL
ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE DERECHOS CULTURALES DE NAVARRA DEL
DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD**

La Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud nos traslada, para su informe, el Anteproyecto de Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra.

El citado Anteproyecto está acompañado de una memoria de impacto económico y presupuestario. El punto 3 de la misma establece que “el cumplimiento de las medidas contenidas en el Anteproyecto de Ley Foral de Derechos Culturales se ajustará al crédito presupuestario aprobado mediante la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada año, teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el Marco Económico Plurianual”.

En virtud de lo expuesto, se entiende que no se pone en riesgo el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, esta Dirección General desea incidir en el texto de los siguientes artículos:

Artículo 13. Museos y colecciones museográficas permanentes y artes plásticas.

2.b) En las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan a los museos y colecciones museográficas permanentes en virtud de partidas nominativas contempladas en los Presupuestos Generales de Navarra, se establecerá un horario de acceso gratuito para todo el público en función de los horarios de apertura de dichos centros.

Artículo 35. Financiación pública.

Para garantizar la financiación pública de la cultura, el Gobierno de Navarra, en la elaboración de los Presupuestos Generales, destinará al Departamento competente en materia de cultura un crédito presupuestario adecuado.

Artículo 36. Ayudas y subvenciones.

El Departamento competente en materia de cultura establecerá anualmente subvenciones y ayudas, tanto nominativas como de concurrencia competitiva, para los sectores culturales que se determinen con arreglo a los principios enumerados en el artículo 2 de esta Ley Foral.

En lo que respecta al artículo 13, debería eliminarse la mención a las partidas nominativas, en coherencia con lo que se apunta a continuación respecto al artículo 36. Igualmente, la regulación del acceso gratuito afecta al ámbito presupuestario, por lo que debería ser explicado de manera diferenciada.

En cuanto al artículo 35, no se considera oportuno establecer que se destinará un crédito presupuestario “adecuado”, ya que no se especifica ni define este término y, en cualquier caso, tampoco se podría garantizar que se vaya a destinar un importe concreto al Departamento, ya que en última instancia los presupuestos son aprobados por el Parlamento mediante la Ley Foral de Presupuestos del año correspondiente.

Por último, el artículo 36 delega en el Departamento de Cultura, Deporte y Juventud la potestad de aprobar subvenciones nominativas, pero la creación de partidas nominativas que otorguen tales subvenciones debe ser un acto expreso del propio Parlamento, sin posibilidad de delegación.

Pamplona, 18 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DEL PRESUPUESTO

Begoña Urrutia Juanicotena